



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 332 23 de enero del 2023



“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Defensa Civil, en contra de la Resolución No. 17777 del 9 de noviembre del 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 401 del 21 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021²

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 628 de 2018- SECTOR DEFENSA**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**; proceso que integró la Convocatoria del Sector Defensa, y para tal efecto, expidió el **Acuerdo No. 2018100002686 del 19 de julio de 2018**, modificado por los Acuerdos Nos. 20191000002406 del 14 de marzo de 2019 y 0047 del 08 de febrero de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51³ del citado Acuerdo, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas del empleo de carrera administrativa ofertado por la Defensa Civil Colombiana con el código **OPEC 48742** en el presente proceso de selección, la cual fue publicada el 29 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día 22 de noviembre de 2021, se expidió la Resolución No. 12093, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, Código 3-1, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 48742, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 628 DE 2018 - DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa”*, integrada entre otros por, el elegible **Esteban León Arias** identificado con la cédula de ciudadanía No.79.748.116, quien **ocupó la posición No. 01**.

Una vez conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, en uso de la facultad concedida en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del aspirante mencionado.

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del Auto No. 401 del 21 de abril de 2022, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del mencionado elegible, de la lista

¹ “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)

² Modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022

³ **ARTÍCULO 51. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente proceso de selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Defensa Civil, en contra de la Resolución No. 17777 del 9 de noviembre del 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 401 del 21 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”

conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 48742** ofertado en el Proceso de Selección No.628 de 2018 objeto de la Convocatoria Sector Defensa.

El mencionado Acto Administrativo⁴ fue comunicado al mencionado elegible el veintidós (22) de abril del presente año a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, entre el veinticinco (25) de abril y el seis (06) de mayo de 2022, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción, término dentro del cual el mencionado elegible **NO** presentó escrito para ser tenido en cuenta dentro de la actuación administrativa.

En desarrollo de la Actuación Administrativa, la CNSC expidió la **Resolución No. 17777 del 9 de noviembre del 2022** *“POR LA CUAL SE DECIDE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES, PRESENTADA POR LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, RESPECTO DE UN (1) ELEGIBLE, EN EL PROCESO DE SELECCIÓN NO. 628 DE 2018 EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA SECTOR DEFENSA”*, en cuyo artículo primero dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO. - NO Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 12093 del 22 de noviembre de 2021, ni del Proceso de Selección No. 628 de 2018, adelantado en el marco de la Convocatoria Sector Defensa, al aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	79748116	ESTEBAN LEON ARIAS

(...)”

La anterior decisión se notificó mediante el aplicativo SIMO al citado elegible, el 11 de noviembre de 2022, quien contaba con el término de diez (10) días hábiles para interponer Recurso de Reposición, es decir, desde el doce (12) al veintinueve (28) de noviembre de 2022.

Así mismo, se comunicó a través de la Secretaría General de la CNSC, a la señora Adriana Molina Bayona, Presidente de la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, el día 10 de noviembre de 2022, contando tal organismo colegiado con el término de diez (10) días hábiles para interponer Recurso de Reposición, es decir, desde el once (11) al veintiocho (28) de noviembre de 2022.

La señora Adriana Rocio Molina Bayona, en calidad de Presidente de la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, interpuso Recurso de Reposición, mediante correo electrónico del 24 de noviembre de 2022, el cual fue radicado por la CNSC a través de la Ventanilla Única, con No. 2022RE247480 del 24 de noviembre de 2022.

Se pudo evidenciar que el escrito contentivo del recurso de reposición cumple con los requisitos de forma y oportunidad establecidos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, por lo que este Despacho procederá a resolver de fondo.

Conforme a lo expuesto, se procederá a resolver de fondo la solicitud.

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

Analizado el escrito contentivo del recurso de reposición, puede colegirse que éste encuentra sustento, principalmente, en las siguientes afirmaciones efectuadas por la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana así:

(...)

III. PRETENSIONES

3.1. REVOCAR En todas sus partes el acto administrativo RESOLUCIÓN No 17777 de fecha nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022), *“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*

⁴ Auto No. 401 de 21 de abril de 2022, publicado en el sitio Web de la CNSC el (26) de abril del 2022.

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Defensa Civil, en contra de la Resolución No. 17777 del 9 de noviembre del 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 401 del 21 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”

3.2. Como consecuencia de la anterior decisión AUTORIZAR la exclusión de Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No 12093 del 22 de noviembre de 2021, Proceso de Selección No. 628 de 2018, adelantado en el marco de la Convocatoria Sector Defensa, al elegible señor ESTEBAN LEON ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.012.391.742 quien ocupa la posición número uno (1) de la lista de elegibles del acto administrativo en cita.”

(...)

V. CONSIDERACIONES Y ALEGACIONES JURIDICAS DEL RECURSO

(...)

Que se procedió a verificar nuevamente las certificaciones laborales aportadas previamente por el elegible señor ESTEBAN LEÓN ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.748.116, quien ocupó la posición número UNO (1) de la lista de elegibles, de la OPEC identificada con el número 48742, se logró identificar que el aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de experiencia profesional relacionada, por cuanto la experiencia aportada no guarda ninguna relación con el empleo en la OPEC y de conformidad con los requisitos legales exigidos en los artículos 2.2.1.1.1.3.3. Y 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015, en concordancia con el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, así como los establecidos en el Acuerdo No. 20181000002686 de fecha diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho (2018), modificado por los Acuerdos No. 20191000002406 de fecha catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019) y No. 20211000000476 de fecha ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021), para el empleo PROFESIONAL DE DEFENSA - Código OPEC 48742, debiéndose EXCLUIR al elegible ubicado en la primera (1) posición de la Resolución No. 12093 de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), Proceso de Selección No. 628 de 2018, adelantado en el marco de la Convocatoria Sector Defensa.

3. Que el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015, dispone que:

“(.) ARTÍCULO 2.2.1.1.1.4.1. Equivalencias entre Estudio y Experiencia. Los requisitos de que trata la presente Sección no podrán ser aumentados o disminuidos. (...)”

Que por lo anterior se debe aplicar en estricto sentido la norma, por tratarse de una norma especial del Sector Defensa en materia de Administración de Personal de Servidores Públicos que prestan sus servicios al Ministerio de Defensa, sus entidades adscritas y vinculadas, como lo es la Defensa Civil Colombiana, la norma en cita, es una ley de orden público y de estricto cumplimiento, criterios legales a los cuales se debe acoger la elegible, así como el comité evaluador o quien haga sus veces en la Comisión Nacional del Servicio Civil _ CNSC.

4. Que la Corte constitucional mediante Sentencias de unificación SU 913 de 2009 y SU 446 de 2011 indicó: “ ..) no resulta (...) ni discriminatorio ni razonable que en los criterios de selección que debe fijar la comisión de carrera como la experiencia de funciones iguales o similares sea valorada ... factor que sumado con los otros debe permitir escoger a quien de conformidad con el artículo 125 constitucional, este mejor y más calificado para cumplir con la respectiva función. La experiencia no se puede despreciar y como tal el contacto y conocimiento de la función debe ser enjuiciado y ponderado por la respectiva entidad (.) la Convocatoria es la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes, y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entiéndase administración, administrados, concursantes. Por tanto, como en ella se delinear los parámetros que guiaran el proceso los participantes en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima esperan su estricto cumplimiento

Como consecuencia de lo anterior, solicito respetuosamente se REVOQUE En todas sus partes el acto administrativo RESOLUCIÓN N° 17777 de fecha nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022), “Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”, y se AUTORICE la exclusión de Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 12093 de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2021), Proceso de Selección No. 628 de 2018, adelantado en el marco de la Convocatoria Sector Defensa, del elegible Señor ESTEBAN LEÓN ARIAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 79.748.116, quien ocupó la posición número uno (1) de la lista de elegibles, dentro de la OPEC 48742 (...)”.

3. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

El literal c) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establece, que: “Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición”.

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Defensa Civil, en contra de la Resolución No. 17777 del 9 de noviembre del 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 401 del 21 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”

Por su parte, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, dispone:

“La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

El recurso de reposición es un mecanismo para discutir las decisiones de la administración, con la finalidad de modificar, adicionar o revocar las mismas, estando legitimados para interponerla aquellos que son considerados partes dentro de la actuación administrativa, en este caso, el elegible y la Comisión de Personal.

Así mismo, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, establece que:

“Por regla general, contra los actos administrativos de carácter definitivo proceden los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial. (...)

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14^o del **Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021**⁵, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”*

Que la Convocatoria No. 628 de 2018 – Sector Defensa, está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal, y como consecuencia, el Despacho es competente para resolver el recurso de reposición conforme a lo dispuesto en el Decreto 760 de 2005, en concordancia con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-

4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Que, a partir de lo anterior, sobre el recurso de reposición promovido en contra de la **Resolución No. 17777 del 9 de noviembre del 2022**, se precisa lo siguiente:

Verificado el escrito contentivo del recurso de reposición, este se sustenta en los mismos argumentos expuestos por el cuerpo colegiado en la solicitud de exclusión, los cuales fueron desvirtuados por la CNSC y se centran en señalar que las certificaciones de experiencia laboral aportadas por el elegible ESTEBAN LEON ARIAS, no corresponden a experiencia profesional relacionada, así como que no es dable aplicar la equivalencia establecida en el 2.2.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015.

Se procede a efectuar pronunciamiento de fondo para determinar si el análisis efectuado estuvo conforme a las reglas del Proceso de Selección, en relación con el empleo denominado Profesional de Seguridad o Defensa, Código 3-1, Grado 8, identificado con el código OPEC 48742.

⁵ *Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Defensa Civil, en contra de la Resolución No. 17777 del 9 de noviembre del 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 401 del 21 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”

Con el fin de analizar el recurso impetrado por el órgano colegiado, es necesario partir del perfil y los requisitos establecidos para empleo identificado con el código OPEC 48742, así:

Propósito: *participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de los planes y programas administrativos que pertenecen a la dependencia correspondiente, con el fin de cumplir la misión y funciones institucionales en referencia a la administración del talento humano.*

Funciones:

1. Identificar las necesidades de capacitación, para formular y ejecutar el Plan Institucional de Capacitación, programas de Inducción y reinducción.
2. Formular, ejecutar y realizar seguimiento al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo para la Entidad.
3. Adelantar las acciones requeridas para la elaboración y presentación de informes de Gestión al Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo.
4. Desarrollar e implementar las acciones requeridas para proyectar y presentar informes relacionados con las actividades planteadas para el planeamiento estratégico, referidas a las necesidades de capacitación de las demás dependencias y Entidades externas.
5. Proyectar respuesta y suministrar la información que se requiera para la atención oportuna y de calidad a los requerimientos de los ciudadanos, clientes o usuarios internos y externos, de acuerdo con las competencias de su cargo.
6. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza del empleo.

Estudio: Título de formación profesional en disciplina académica de Núcleo Básico del Conocimiento del conocimiento en: Derecho; Arquitectura, Contaduría Pública; Administración de empresas, Administración del Medio Ambiente, Administración en Finanzas y Negocios internacionales, Administración Financiera, Administración Ambiental y de los Recursos Naturales, Administración Ambiental, Administración Pública; Odontología, Psicología, Trabajo Social, Ingeniería Industrial, Ingeniería Administrativa, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Civil. Ciencias políticas y Relaciones Internacionales; Ingeniería de Sistemas; Ingeniería de Telecomunicaciones, Ingeniería de Software, Economía; Biología, Gestión del riesgo de desastres, salud ocupacional, seguridad y salud en el trabajo, Comunicación Social, Geografía - Historia, Ciencias Militares.

Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo o lo contemplado para este efecto en el 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015.

Experiencia: *Veintidós (22) meses de experiencia profesional relacionada o lo contemplado para este efecto en el 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015.*

4.1. ACLARACIONES PRELIMINARES

- La Comisión de Personal no discute el cumplimiento de requisito de estudio por parte del elegible ESTEBAN LEON ARIAS.
- Es necesario aclarar que contrario a lo expuesto por la Comisión de Personal, no fue aplicada ninguna equivalencia establecida en el 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015, tal como se constata a continuación:

Requisito Mínimo		Calificación: 0.00	Porcentaje: 0.00	Resultado: 0.00	
Id	Item			Estado	Puntaje
331291593	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-INSTRUCTOR			Válido	-
331291567	UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO-INGENIERIA INDUSTRIAL			Válido	-
331291591	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-INSTRUCTOR			Válido	-
331291586	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-INSTRUCTOR			Válido	-

Es importante señalar que si bien el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015 contempla diferentes equivalencias entre estudio y experiencia, ninguna fue aplicada en el análisis efectuado a los elegible relacionados con antelación, siendo verificado el cumplimiento de veintidós (22) meses de experiencia profesional relacionada.

4.2. ESTUDIO DE CASO DEL SEÑOR ESTEBAN LEON ARIAS

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Defensa Civil, en contra de la Resolución No. 17777 del 9 de noviembre del 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 401 del 21 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”

Es necesario reiterar que la Comisión de Personal no expuso el por qué considera que las certificaciones laborales aportadas por el elegible y valoradas no cumplen para acreditar el requisito de experiencia profesional relacionada, máxime que la CNSC efectuó un análisis detallado y comparativo en el Acto Administrativo No. **Resolución No. 17777 del 9 de noviembre del 2022**, sin embargo, se procede a efectuar la siguiente precisión:

Las certificaciones laborales valoradas para el cumplimiento de requisito mínimo correspondieron a:

- Certificación contractual bajo la modalidad de prestación de servicios personales entre el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y el señor ESTEBAN LEON ARIAS identificado con cedula de ciudadanía No. 79.748.116 de Bogotá, expedida el veintiséis (26) de marzo de 2019. Fecha de inicio: 14 de febrero de 2012 Fecha de terminación: 11 de junio de 2012.
- Certificación contractual bajo la modalidad de prestación de servicios personales entre el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y el señor ESTEBAN LEON ARIAS identificado con cedula de ciudadanía No. 79.748.116 de Bogotá, expedida el veintiséis (26) de marzo de 2019. Fecha de inicio: 20 de enero de 2015 Fecha de terminación: 29 de noviembre de 2015.
- Certificación contractual bajo la modalidad de prestación de servicios personales entre el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y el señor ESTEBAN LEON ARIAS identificado con cedula de ciudadanía No. 79.748.116 de Bogotá, expedida el veintiséis (26) de marzo de 2019. Fecha de inicio: 24 de enero de 2016 Fecha de terminación: 10 de octubre de 2016.

Ahora bien, para determinar si la experiencia acreditada corresponde a profesional relacionada, debe tenerse en cuenta que frente a la conceptualización de la **Experiencia profesional**, el artículo 12° del Decreto 092 de 2007, prevé que se trata de *“la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de la actividad profesional.”*, así mismo, se entiende por **Experiencia Relacionada**, *“la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan **funciones similares** a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio”*. (Negrilla fuera de texto).

Como se puede observar, bajo el término *“relacionada”* se invoca el concepto de *“similitud”* entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto *“similar”* es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como *“Que tiene semejanza o analogía con algo”*, de igual forma, el adjetivo *“semejante”* *Que semeja o se parece a alguien o algo”* (Definición del Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es).

Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Exp. 08001-23-31-000-2010- 00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia) ha señalado que *“la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”*.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 120411 de 2016, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por *“funciones afines”*, *“es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”*. (Subrayado fuera de texto).

En este sentido, se tiene que las funciones acreditadas por parte del aspirante, una vez revisadas las certificaciones con las que se suplió el requisito mínimo de experiencia corresponden a:

Certificación contractual bajo la modalidad de prestación de servicios personales entre el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y el señor ESTEBAN LEON ARIAS identificado con cedula de ciudadanía No. 79.748.116 de Bogotá, expedida el veintiséis (26) de marzo de 2019. Fecha de inicio: 14 de febrero de 2012 Fecha de terminación: 11 de junio de 2012.

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Defensa Civil, en contra de la Resolución No. 17777 del 9 de noviembre del 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 401 del 21 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”

- Formular, ejecutar y evaluar diagnósticos que conlleven a la actualización y creación de diseños, planes, programas, procesos y productos propios de las actividades de formación, acordes con su especialidad y área de desempeño, y según las necesidades del entorno.
- Atender oportunamente los requerimientos que haga el supervisor del contrato y presentar informes mensuales de la ejecución del contrato.
- Emitir concepto cuando le sea solicitado, acerca de los planes y programas presentados por entidades aspirantes a ingresar a la cadena de formación o a obtener reconocimiento de cursos, o sobre especificaciones técnicas de maquinaria (...)

Certificación contractual bajo la modalidad de prestación de servicios personales entre el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y el señor ESTEBAN LEON ARIAS identificado con cedula de ciudadanía No. 79.748.116 de Bogotá, expedida el veintiséis (26) de marzo de 2019. Fecha de inicio: 20 de enero de 2015 Fecha de terminación: 29 de noviembre de 2015.

- Formular, ejecutar y evaluar diagnósticos que conlleven a la actualización y creación de diseños, planes, programas, procesos y productos propios de las actividades de formación, acordes con su especialidad y área de desempeño, y según las necesidades del entorno.
- Emitir concepto cuando le sea solicitado, acerca de los planes y programas presentados por entidades aspirantes a ingresar a la cadena de formación o a obtener reconocimiento de cursos (...)

Certificación contractual bajo la modalidad de prestación de servicios personales entre el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y el señor ESTEBAN LEON ARIAS identificado con cedula de ciudadanía No. 79.748.116 de Bogotá, expedida el veintiséis (26) de marzo de 2019. Fecha de inicio: 24 de enero de 2016 Fecha de terminación: 10 de octubre de 2016.

- Formular, ejecutar y evaluar diagnósticos que conlleven a la actualización y creación de diseños, planes, programas, procesos y productos propios de las actividades de formación, acordes con su especialidad y área de desempeño, y según las necesidades del entorno.
- Emitir concepto cuando le sea solicitado, acerca de los planes y programas presentados por entidades aspirantes a ingresar a la cadena de formación o a obtener reconocimiento de cursos o sobre especificaciones técnicas (...)

De lo anterior se concluye que el elegible acredita el desarrollo de acciones, actividades y funciones encaminados a la participación en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de los planes y programas administrativos, pues de las funciones acreditadas resaltan acciones de formulación, ejecución, evaluación que conllevan a la creación de planes, programas entre otros, acciones que encuentran una relación inequívoca no solo con el propósito del empleo si no también con las siguientes funciones ofertadas en el empleo objeto de estudio:

- Proyectar respuesta y suministrar la información que se requiera para la atención oportuna y de calidad a los requerimientos de los ciudadanos, clientes o usuarios internos y externos, de acuerdo con las competencias de su cargo.
- Adelantar las acciones requeridas para la elaboración y presentación de informes de Gestión al Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Así las cosas, de la comparación de las funciones citadas anteriormente, resulta procedente inferir que el aspirante en el marco del empleo certificado, ejecutó actividades que guardan relación con las funciones del empleo convocado, que adicionalmente, tienen una relación directa con el propósito de dicho empleo, correspondiente a *“participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de los planes y programas administrativos que pertenecen a la dependencia correspondiente, con el fin de cumplir la misión y funciones institucionales en referencia a la administración del talento humano.”* pues el desempeño de dichas funciones comportó el ejercicio de actividades relacionadas con la **formulación, ejecución y evaluación de planes y programas.**

Aunado a lo anterior, es necesario precisar que en los requisitos de la OPEC indican la necesidad de un conocimiento y experiencia relacionada, no específica, por lo que basta que exista similitud con el propósito del empleo convocado y al menos una de las funciones acreditadas por la aspirante para que se satisfaga este requisito.

De igual manera sucede, frente al análisis de las funciones, en donde se reitera lo expuesto en la **Resolución No. 17777 del 9 de noviembre del 2022** en los siguientes términos:

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Defensa Civil, en contra de la Resolución No. 17777 del 9 de noviembre del 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 401 del 21 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”

ACTIVIDADES A DESARROLLAR	PROPOSITO/ FUNCIONES DEL EMPLEO -OPEC No. 48742	CONCEPTO	
9. Formular, ejecutar y evaluar diagnósticos que conlleven a la actualización y creación de diseños, planes, programas, procesos y productos propios de las actividades de formación, acordes con su especialidad y área de desempeño, y según las necesidades del entorno.	participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de los planes y programas administrativos que pertenecen a la dependencia correspondiente, con el fin de cumplir la misión y funciones institucionales en referencia a la administración del talento humano.	Las actividades a desarrollar señaladas en la certificación contractual y el propósito de la OPEC, guardan relación, toda vez que en ambos casos comportan actividades dirigidas a la formulación ejecución, diseño, organización y evaluación de la actualización y creación de diseños, planes, programas administrativos de la entidad.	
3. Atender oportunamente los requerimientos que haga el supervisor del contrato y presentar informes mensuales de la ejecución del contrato.	3. Adelantar las acciones requeridas para la elaboración y presentación de informes de Gestión al Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo.	Las actividades a desarrollar señaladas en la certificación contractual y el propósito de la OPEC, guardan relación, toda vez que en ambos casos comportan actividades dirigidas a la presentación de informes mensuales atendiendo los requerimientos exidos por el supervisor del contrato.	
13. Emitir concepto cuando le sea solicitado, acerca de los planes y programas presentados por entidades aspirantes a ingresar a la cadena de formación o a obtener reconocimiento de cursos, o sobre especificaciones técnicas de maquinaria (...)	5. Proyectar respuesta y suministrar la información que se requiera para la atención oportuna y de calidad a los requerimientos de los ciudadanos, clientes o usuarios internos y externos, de acuerdo con las competencias de su cargo.	Las actividades a desarrollar señaladas en la certificación contractual y el propósito de la OPEC, guardan relación, toda vez que en ambos casos comportan actividades dirigidas a emitir conceptos solicitados por los usuarios de la entidad, proyectando respuestas técnicas y de calidad.	
ENTIDAD CONTRATANTE	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	TOTAL DE EXPERIENCIA PROFESIONAL REACIONADA
Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA	14 de febrero de 2012	11 de junio de 2012	3 meses y 28 días

La certificación contractual aportada por el elegible, corresponde a un documento válido para acreditar la experiencia profesional relacionada, conforme al siguiente análisis comparativo entre las funciones o actividades establecidas por el empleo a proveer aquellas actividades a desarrollar que se encuentran enmarcadas en la certificación laboral presentada por el aspirante:

ACTIVIDADES A DESARROLLAR	PROPOSITO/ FUNCIONES DEL EMPLEO -OPEC No. 48742	CONCEPTO	
10. Formular, ejecutar y evaluar diagnósticos que conlleven a la actualización y creación de diseños, planes, programas, procesos y productos propios de las actividades de formación, acordes con su especialidad y área de desempeño, y según las necesidades del entorno.	participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de los planes y programas administrativos que pertenecen a la dependencia correspondiente, con el fin de cumplir la misión y funciones institucionales en referencia a la administración del talento humano.	Las actividades a desarrollar señaladas en la certificación contractual y el propósito de la OPEC, guardan relación, toda vez que en ambos casos comportan actividades dirigidas a la formulación ejecución, diseño, organización y evaluación de la actualización y creación de diseños, planes, programas administrativos de la entidad.	
14. Emitir concepto cuando le sea solicitado, acerca de los planes y programas presentados por entidades aspirantes a ingresar a la cadena de formación o a obtener reconocimiento de cursos (...)	5. Proyectar respuesta y suministrar la información que se requiera para la atención oportuna y de calidad a los requerimientos de los ciudadanos, clientes o usuarios internos y externos, de acuerdo con las competencias de su cargo.	Las actividades a desarrollar señaladas en la certificación contractual y el propósito de la OPEC, guardan relación, toda vez que en ambos casos comportan actividades dirigidas a emitir conceptos solicitados por los usuarios de la entidad, proyectando respuestas técnicas y de calidad.	
ENTIDAD CONTRATANTE	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	TOTAL DE EXPERIENCIA PROFESIONAL REACIONADA
Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA	20 de enero de 2015	29 de noviembre de 2015	10 meses y 10 días

Del anterior cuadro comparativo, se evidencia que el tiempo laborado en el Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA, es de 10 meses y 10 días.

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Defensa Civil, en contra de la Resolución No. 17777 del 9 de noviembre del 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 401 del 21 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”

Del anterior cuadro comparativo, se evidencia que el tiempo laborado en el Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA, es de 10 meses y 10 días.

- Certificación contractual bajo la modalidad de prestación de servicios personales entre el Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA y el señor ESTEBAN LEON ARIAS identificado con cedula de ciudadanía No. 79.748.116 de Bogotá, expedida el veintiséis (26) de marzo de 2019.

Contrato: 001004 del 24 de enero de 2016

Objeto: Prestación de Servicios personales de carácter temporal, para impartir Formación Profesional integral mediante la modalidad de períodos fijos para la ejecución de acciones de Formación (Titulada y Complementaria, presencial y virtual), Orientar, Participar, Formular, Ejecutar, Seguir, Controlar, Planes, Programas y Proyectos en las especialidades que atiende el Centro de Gestión Administrativa, subsele y organizaciones, así como las actividades de capacitación o de auditoría en el del sistema integrados de Gestión de Calidad, con el fin de dar respuesta a la política institucional, desarrollando las competencias de Elaborar manual de funciones y competencias laborales de acuerdo con metodologías prescritas por la organización y la normatividad vigente., Procesar la información de acuerdo con las necesidades de la Organización, estructurar cargos , roles de trabajo y competencias de acuerdo con las políticas, direccionamiento estratégico de la organización y la normatividad vigente en las coordinaciones académicas de gestión del talento humano, gestión documental y de la información, asistencia y gestión administrativa y formación complementaria.

Fecha de inicio: 24 de enero de 2016

Fecha de terminación: 10 de octubre de 2016

La certificación contractual aportada por el elegible, corresponde a un documento válido para acreditar la experiencia profesional relacionada, conforme al siguiente análisis comparativo entre las funciones o actividades establecidas por el empleo a proveer y aquellas actividades a desarrollar que se encuentran enmarcadas en la certificación laboral presentada por el aspirante:

ACTIVIDADES A DESARROLLAR	PROPOSITO/ FUNCIONES DEL EMPLEO -OPEC No. 48742	CONCEPTO
12. Formular, ejecutar y evaluar diagnósticos que conlleven a la actualización y creación de diseños, planes, programas, procesos y productos propios de las actividades de formación, acordes con su especialidad	participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de los planes y programas administrativos que pertenecen a la dependencia correspondiente, con el fin de cumplir la misión y funciones	Las actividades a desarrollar señaladas en la certificación contractual y el propósito de la OPEC, guardan relación, toda vez que en ambos casos comportan actividades dirigidas a la formulación ejecución, diseño, organización y evaluación de la actualización

y área de desempeño, y según las necesidades del entorno.

16. Emitir concepto cuando le sea solicitado, acerca de los planes y programas presentados por entidades aspirantes a ingresar a la cadena de formación o a obtener reconocimiento de cursos o sobre especificaciones técnicas (...)	5. Proyectar respuesta y suministrar la información que se requiera para la atención oportuna y de calidad a los requerimientos de los ciudadanos, clientes o usuarios internos y externos, de acuerdo con las competencias de su cargo.	y creación de diseños, planes, programas administrativos de la entidad. Las actividades a desarrollar señaladas en la certificación contractual y el propósito de la OPEC, guardan relación, toda vez que en ambos casos comportan actividades dirigidas a emitir conceptos solicitados por los usuarios de la entidad, proyectando respuestas técnicas y de calidad.
--	--	--

ENTIDAD CONTRATANTE	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	TOTAL DE EXPERIENCIA PROFESIONAL REACIONADA
Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA	24 de enero de 2016	10 de octubre de 2016	8 meses y 17 días

Del anterior cuadro comparativo, se evidencia que el tiempo laborado en el Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA, es de meses y 17 días.

Finalmente, frente al cumplimiento del requisito mínimo de experiencia solicitado por el empleo, es decir, *Veintidós (22) meses de experiencia profesional relacionada o lo contemplado para este efecto en el 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015*, la elegible certifica de acuerdo al análisis anterior 1 año, 10 meses y 25 días de experiencia profesional relacionada, como se evidencia continuación:

ENTIDAD CONTRATANTE	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	EXPERIENCIA PROFESIONAL REACIONADA
Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA	14 de febrero de 2012	11 de junio de 2012	3 meses y 28 días
Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA	20 de enero de 2015	29 de noviembre de 2015	10 meses y 10 días
Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA	24 de enero de 2016	10 de octubre de 2016	8 meses y 17 días
TOTAL DE EXPERIENCIA PROFESIONAL REACIONADA			1 año, 10 meses y 25 días

Una vez revisado el escrito de defensa es importante señalar que teniendo en cuenta que el aspirante cumple con el requisito mínimo de experiencia relacionada con las certificaciones señaladas anteriormente, no se hace necesario verificar las demás certificaciones aportadas por la elegible en el aplicativo SIMO.

Con sustento en lo anterior, se concluye que el elegible **ESTEBAN LEON ARIAS, CUMPLE** con el requisito de experiencia exigido por la **OPEC No. 48742**.

De lo anteriormente expuesto, se corrobora que el elegible acredita con sus certificaciones que ha desempeñado funciones estrechamente conexas con el propósito del empleo, siendo equiparables a las funciones del empleo código OPEC 48742, en donde se requiere entre otras *Proyectar respuesta y suministrar la información que se requiera para la atención oportuna y de calidad a los requerimientos de los ciudadanos, clientes o usuarios internos y externos, de acuerdo con las competencias de su*

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Defensa Civil, en contra de la Resolución No. 17777 del 9 de noviembre del 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 401 del 21 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”

cargo, por lo tanto se infiere razonablemente que está capacitada intrínsecamente para su cumplimiento, por cuanto, al tener el conocimiento relacionado se encaja exactamente en el concepto de experiencia profesional relacionada, siendo clave recordar, que las funciones deben ser similares no iguales.

5. DECISIÓN.

En virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta que ninguno de los argumentos esbozados por el recurrente tiene la virtualidad para modificar la decisión adoptada, este Despacho, confirmará en todas sus partes el contenido de la **Resolución No. 17777 del 9 de noviembre del 2022**, a través de la cual se resolvió **NO EXCLUIR** de la lista de elegibles conformada para el empleo OPEC 48742, del proceso de selección No. 628 de 2018 al señor ESTEBAN LEON ARIAS.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No reponer y en su lugar, confirmar en todas sus partes la decisión adoptada por esta Comisión Nacional mediante la Resolución No. 17777 del 9 de noviembre del 2022, en lo relacionado con la decisión adoptada frente al señor ESTEBAN LEON ARIAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.748.116, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la Presidente de la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, a la doctora ADRIANA MOLINA BAYONA, a las direcciones electrónicas: adriana.molina@defensacivil.gov.co y notificacionesjudiciales@defensacivil.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar a presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor AGUSTÍN ARDILA AYALA, Jefe Grupo de Gestión de Talento Humano, de la Defensa Civil Colombiana, a los correos electrónicos: agustin.ardila@defensacivil.gov.co y talentohumano@defensacivil.gov.co.

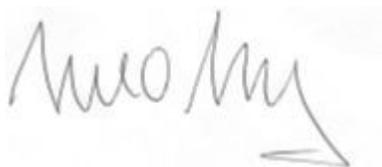
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución al elegible ESTEBAN LEON ARIAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.748.116, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Sector Defensa.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo estipulado en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA-, y rige a partir de su firmeza.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 23 de enero del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO